



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DIP SABOR A CHIMICHURRI

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Tarro plástico original con etiqueta impresa donde se lee: LACTOLAC, DIP SABOR A CHIMICHURRI PASTEURIZADO.

Composición merceológica: Preparación alimenticia elaborado a base de fermentos lácticos (Queso Crema), agua, grasa láctea, grasa vegetal, proteína láctea (Caseína), ácido láctico, cloruro de sodio, citrato trisódico, Maltodextrina, goma, conservantes, especias, colorantes y saborizantes.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: De conformidad a la muestra e información técnica proporcionada, la mercancía objeto de consulta se trata de preparación alimenticia lista para el consumo humano tal como se presenta.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, denominada: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS...” cuyo Capítulo 21 comprende las preparaciones alimenticias diversas, y en su interior la partida arancelaria 21.06 clasifica las “preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”.

Considerando que el producto analizado consiste en una preparación alimenticia formulada a base de fermentos lácticos (queso crema), grasa láctea, y aditivos, donde parte de sus componentes han sido complementados o sustituidos con grasa vegetal, maltodextrina y goma; y al no encontrarse expresada ni comprendida en otras partidas de la Nomenclatura, corresponde su clasificación en la subpartida 2106.90 “Las demás preparaciones alimenticias”.

Con base a lo antes expuesto, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación 1 y 6 del Sistema Armonizado, la mercancía consultada es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás. - - Otras. - Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, y es válida únicamente para la mercancía que se detallada, siempre que se



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse la mercancía de preparación alimenticia no expresada ni comprendida en otra parte, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado; mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.